



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**SECRETARIA EJECUTIVA**

**OFICIO NÚMERO: 1809.**

**C. DIRECTOR DE INFORMÁTICA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
P R E S E N T E.-**

En sesión celebrada en fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, entre otros, emitió el siguiente acuerdo:-----

**-----ACUERDO GENERAL 13/2017-----**

“----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintinueve de junio de dos mil diecisiete.-----

----- *V i s t a* la anterior propuesta del Magistrado Presidente para la creación del Centro de Convivencia Familiar en el Segundo Distrito Judicial, CECOFAM Altamira; y,-----

**----- C O N S I D E R A N D O -----**

----- I.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura. Congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, la de constituir, modificar, suprimir, aumentar y dirigir los órganos administrativos que sean necesarios para la impartición de justicia, así como el número de servidores públicos del Poder Judicial; misma facultad que reproduce el artículo 122, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.-

----- II.- Que el artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone que, sin perjuicio de las que el Consejo de la Judicatura considere necesario crear cuando así requiera para el mejor desempeño del Poder Judicial, tendrá las dependencias que enseguida se mencionan, las que estarán bajo su mando y supervisión: Dirección de Administración, Dirección de Finanzas, Dirección de Contraloría, Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, Escuela Judicial, Dirección de Informática, Visitaduría Judicial, Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos, Unidad de Transparencia y Unidad de Igualdad de Género.-----

----- III.- Que el aumento de los conflictos familiares han propiciado el incremento de las controversias judiciales que inciden prioritariamente en las relaciones paterno-filiales, lo que trae aparejada una afectación en el normal desarrollo de los hijos menores y en sus derechos, los cuales, constitucional y legalmente toda autoridad está obligada a preservar. Así, el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los niños y niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral; establece la obligación de los ascendientes, tutores y custodios el deber de preservar estos derechos, y asimismo, la obligación del Estado de proveer lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.-----

----- IV.- Por otra parte, la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Estado de Tamaulipas, en su artículo 4°, fracción II, inciso d), consigna a su favor, los derechos a la identidad, certeza jurídica y familia, y entre estos, a vivir y crecer en el seno de una familia, conocer a sus progenitores y

*mantener relaciones personales y contacto directo con ellos, aún en el caso de estar separados, salvo si es contrario al interés superior de ellos.-----*

*----- Como consecuencia de lo anterior, llevada la problemática familiar al ámbito judicial, los juzgadores deben contribuir a que las relaciones entre los hijos menores y sus padres tomen el cauce necesario a fin de obtener los nobles beneficios de esa vital convivencia que en muchas ocasiones recorren un camino tortuoso y con resultados poco favorables pues la experiencia aporta, lamentablemente, que no se logra por los padres una separación madura y se ven en la necesidad de recurrir a la definición judicial sobre su custodia a que se fijen o se impongan reglas de convivencia que se habrán de observar respecto del progenitor no custodio y con ello, la problemática inherente a la observancia y cumplimiento del régimen establecido por la autoridad jurisdiccional por la reticencia que, en no pocos casos, se observa en los padres, con el natural perjuicio del derecho de los hijos para convivir y mantener contacto directo con ellos, así como por el hecho de la falta de espacios propicios para que dicha convivencia tenga lugar o bien para que se lleve a cabo la entrega y recepción de los menores por los padres en los casos que así sea autorizado.-----*

*----- V.- Que, motivado en las razones expuestas, este Consejo de la Judicatura, en sesión del uno de agosto de dos mil doce, acordó crear en esta capital el Centro de Convivencia Familiar, como instancia auxiliar y de apoyo de los órganos jurisdiccionales; por acuerdo del seis de febrero de dos mil trece, se creó el Centro de Convivencia Familiar, en la ciudad de Reynosa; por acuerdo de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce se creó el Centro de Convivencia Familiar en la ciudad de Nuevo Laredo; y por acuerdo de fecha diecisiete de junio de dos mil quince se creó el Centro de Convivencia Familiar, en Matamoros; debiendo además reconocer que las situaciones señaladas no son privativas de los Distritos Judiciales Primero, Tercer Cuarto y Quinto en que dichos Centros se ubican, pues las estadísticas en materia familiar en la entidad reflejan un alto número de asuntos que involucran de forma indirecta a por lo menos un menor de edad, ya que se trata de juicios en los que se ventilan conflictos relativos a la disolución del vínculo matrimonial en cualquiera de sus modalidades, pérdida de la patria potestad, guarda y custodia, alimentos, interdictos para retener o recuperar a menores, reglas de convivencia, reconocimiento y desconocimiento de paternidad, por sólo mencionar algunos.-----*

*----- Así pues, deviene manifiesta la necesidad de crear ahora en el Segundo Distrito Judicial un Centro de Convivencia Familiar, que reúna las características indispensables para que tenga lugar la convivencia decretada por la autoridad de los hijos con sus padres, así como cuando por las peculiaridades de la controversia respectiva dicha convivencia deba llevarse mediante la supervisión por personal especializado como consecuencia de los conflictos del orden familiar; dependencia que al mismo tiempo sirva de espacio apropiado para la entrega y recepción de los menores hijos, por parte de quienes tengan la custodia, provisional o definitiva, y quienes no la tengan, respectivamente, con características especiales que permita que los niños se sientan en un ambiente familiar, seguro y agradable, y asimismo, que permita brindar a los menores y a sus padres los distintos servicios de atención psicológica individual y terapias grupales por especialistas de la conducta a fin de orientar y coadyuvar a superar sus conflictos, manejar adecuadamente sus emociones y mejorar su capacidad para relacionarse, con el fin de lograr una convivencia sana y armónica y de fortalecer los lazos de apego y confianza entre estos, siendo dichos aspectos de especial relevancia en los ámbitos nacional e internacional y que no puede permanecer a la zaga en el plano estatal; a la vez que dicho centro, dada su conformación por un equipo multidisciplinario y profesional, pueda también realizar las evaluaciones de personalidad y otros estudios psicológicos, socioeconómicos y de entorno que aporten mejores elementos a los titulares de los órganos jurisdiccionales para el dictado de sus resoluciones. Se trata, en síntesis, de crear un órgano*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

*seguro y digno, que facilite el encuentro paterno-filial asistido y en su caso su convivencia supervisada en los casos en que así sea decretado, y a la prestación de los demás servicios conexos, con ayuda profesional calificada, a fin de contribuir al fortalecimiento familiar y a elevar la calidad en la administración e impartición de justicia. A ese respecto, el Centro de Convivencia Familiar de Altamira actuará como instancia auxiliar y de apoyo a los órganos jurisdiccionales, otorgando, entre otros, los siguientes servicios básicos: I. Convivencia de progenitores e hijos decretada de manera provisional o definitiva en las controversias respectivas, cuando las particularidades del caso así lo requieran; II. Convivencia supervisada bajo parámetros estrictamente judiciales; III. Recepción de los menores al progenitor no custodio para su convivencia fuera del CECOFAM y reintegro de los menores hijos a la madre o padre custodio; IV. Servicios de atención psicológica individual, terapias grupales a los menores y a sus progenitores y terapias de integración, tendentes a superar sus conflictos, manejar adecuadamente sus emociones y mejorar su capacidad para relacionarse; V. Evaluaciones de personalidad; socioeconómicas y de entorno que aporten mejores elementos a los titulares de los órganos jurisdiccionales para el dictado de sus resoluciones en las controversias respectivas; y VI. Asesoría psicológica y talleres psicoeducativos dirigidos a niños, adolescentes y adultos con el propósito de coadyuvar al desarrollo de habilidades sociales y de afrontamiento ante los conflictos.-----*

*----- Asimismo, como órgano auxiliar para la administración de justicia, otorgará en aquellos procedimientos en los que así se requiera, entre otros, los siguientes servicios profesionales especializados: I. Asistencia de menores o adolescentes para poder participar de manera efectiva en un proceso de justicia (testigo o cualquier tipo de diligencia en que deba oírse su opinión); II. Designación de peritos en el desahogo de pruebas psicológicas; III. Evaluaciones Psicológicas o Socioeconómicas y de entorno social que se requieran en asuntos de carácter penal y de justicia para adolescentes y; IV. Servicios de convivencia y de entrega-recepción de menores en los asuntos que se ventilen en los Centros de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Poder Judicial del Estado, cuando esa sea la solución para que las partes lleguen a un acuerdo voluntario respecto a las reglas de convivencia. Por otra parte, se prevé que la operación, mando y dirección de dicho Centro de Convivencia Familiar estará a cargo de un Coordinador Regional nombrado por el Consejo de la Judicatura y contará con el personal multidisciplinario, auxiliar y de apoyo que le sea asignado.-----*

*----- Que, en base a la presente propuesta, se deja sin efecto el acuerdo del quince de octubre de dos mil catorce, por el que se crea la Unidad de Entrega-Recepción de Menores del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira; en consecuencia, el personal y plazas adscritas a la Unidad de Entrega- Recepción de Menores referida, formarán parte de la plantilla inicial del Centro de Convivencia Familiar en el Segundo Distrito Judicial (CECOFAM Altamira), sin menoscabo de sus derechos laborales. Por otra parte, el Centro de Convivencia Familiar en el Segundo Distrito Judicial (CECOFAM Altamira), iniciará funciones el veintiocho de junio de dos mil diecisiete y tendrá su domicilio oficial en calle Juan de Villatoro número 2001, esquina Libramiento Poniente, Colonia Tampico-Altamira, código postal 89605 de Altamira, Tamaulipas.-----*

*----- Por lo anterior y con apoyo en los artículos 121, 122, fracción XIX, y 179 Ter y Quáter de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se acuerda: ---*

*----- Primero.- Se crea el Centro de Convivencia Familiar en el Segundo Distrito Judicial, CECOFAM Altamira, dependiente de la Coordinación General de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado, como instancia auxiliar y de apoyo de los órganos jurisdiccionales en materia familiar.-----*

*----- Segundo.- Se deja sin efecto el acuerdo del quince de octubre de dos mil catorce, por el que se crea la Unidad de Entrega-Recepción de Menores del*

*Segundo Distrito Judicial con residencia en Altamira. Asimismo, el personal y plazas adscritos a la Unidad de Entrega- Recepción de Menores, formarán parte de la plantilla inicial del Centro de Convivencia Familiar en el Segundo Distrito Judicial (CECOFAM Altamira), sin menoscabo de sus derechos laborales.-----*

*----- Tercero.- El Centro de Convivencia Familiar que por este acuerdo se crea, tendrá su domicilio oficial en calle Juan de Villatoro número 2001, esquina Libramiento Poniente, Colonia Tampico-Altamira, código postal 89605 de Altamira, Tamaulipas, e iniciará sus funciones a partir del día veintiocho de junio de dos mil diecisiete.-----*

*----- Cuarto.- Para conocimiento oportuno de los interesados, litigantes, autoridades cuya función así lo requiera y público en general, instrúyese la circular correspondiente, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página Web del Poder Judicial del Estado; asimismo, publíquese en los estrados de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo y en los de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia.----*

*----- Notifíquese.- Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán, y Consejeros Elvira Vallejo Contreras, Ernesto Meléndez Cantú, Dagoberto Aníbal Herrera Lugo y Raúl Robles Caballero; quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. SEIS FIRMAS ILEGIBLES.”.-----*

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

**A T E N T A M E N T E.**  
**Cd. Victoria, Tam, a 30 de Junio de 2017**  
**EL SECRETARIO EJECUTIVO**

**LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN**